



SALAMANCA

JULIO-AGOSTO 1977

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO

contiene

santa sede

- Sacra Congregatio Pro Sacramentis: Santa Teresa de Jesús Jornet, Patrona de los Ancianos de España 165

iglesia española

- Episcopado Español: D. Elías Yanes Alvarez, Arzobispo de Zaragoza 167

iglesia diocesana

- Vicaría Episcopal de Religiosas: Ante el «Día Pro-Orantibus» 168

CANCELLERIA - SECRETARIA

- Nombramientos 169
- Vicaría para Asuntos Económicos 169
- Principios jurídicos generales sobre los bienes de los clérigos 170
- Caja de Compensación: Presupuesto para 1977 ... 179
- Colecta de la Iglesia Diocesana, 1977 180
- Mutual del Clero Español Mejoras acordadas por la Asamblea General 185
- Delegación de Fundaciones Píadosas 187

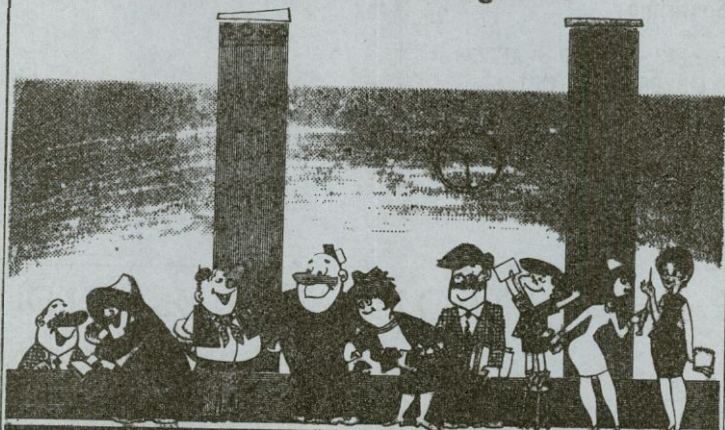
NECROLOGIA 187

noticiario

- Ejercicios Espirituales para sacerdotes de España 188
- Sesiones Ecuménicas en Salamanca 188
- Congreso Internacional Ecuménico de la IEF 188
- Universidad Pontificia: Facultad de Teología, Salamanca 189
- Programa de concursos 192
- Residencia Virgen de la Ermita 195
- Bibliografía 196

PORTADA: Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol, de Paradinas de San Juan, recientemente restaurada.

para su PEQUEÑO ahorro...
un MAYOR rendimiento
una MAXIMA seguridad



abriendo una
libreta de ahorros
del BANCO DE BILBAO

Aprobado por el Banco de España, con los números 6222/3^a

LIBRERIA DEL

Sagrado Corazón de Jesús

- PAPELERIA
- LIBROS
- IMAGENES
- ORFEBRERIA
- ARTICULOS RELIGIOSOS Y DE REGALO

**Velas y Lámparas «GAUNA»
para el Santísimo**

Rúa Mayor, 33 - Teléfono 212238

Sucursal: LIBRERIA ANICETO

Gralmo. Franco, 33

Teléf. 214735

SALAMANCA

Los servicios del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

llegan a todos los lugares del mundo

CAPITAL 13.660.547.500,00

RESERVAS 14.141.344.372,27

Más de 700 oficinas repartidas por todo el país

SUCURSALES EN LA PROVINCIA

SALAMANCA CAPITAL—Oficina Principal: Zamora, 16

Oficina Urbana: Carretera Fregeneda, 25

ALBA DE TORMES Pl. Gmo. Franco, 14

CIUDAD RODRIGO. José Antonio, 2

FUENTES DE OÑORO: Buen Alcalde, 8

GUIJUELO: F. Villalobos 5

LEDESMA. B. Olivera, 1

PEÑARANDA: Pl. España 21

SEQUEROS. Concejo, s/n

VITIGUDINO: P. Velasco, 8

Representaciones en AMERICA:

Argentina - Brasil - Canadá - Colombia - Chile
EE. UU. - México - Panamá - Perú - Puerto Rico
Rep. Dominicana - Venezuela.

En EUROPA: Alemania - Bélgica - Francia - Inglaterra-Suiza.

En ASIA: Filipinas - Japón.

En OCEANIA: Australia

BANESTO

la organización bancaria más extensa de España.

Aprobado por el Banco de España con el núm. 6.693

BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE SALAMANCA

- Año 128
- Julio-Agosto 1977
- Número 7-8

santa sede

SACRA CONGREGATIO PRO SACRAMENTIS ET CULTU DIVINO

Santa Teresa de Jesús Jornet, Patrona de los Ancianos de España

HISPANIAE

Sanctam Teresiam a Iesu Jornet Ibars virginem, quae in senibus derelictis curandis clarum Ecclesiae nostrae aetatis filiis exemplar, exstitit, christifideles Hispaniae peculiari cultu prosequuntur.

Inde Eminentissimus Dominus Vicentius Card. Enrique y Tarancón, Archiepiscopo Matritensi-Complutensi, Praeside Coetus Episcoporum Hispaniae, cleri atque christifidelium vota excipiens, electionem Sanctae Teresiae a Iesu Jornet Ibars in Patronam apud Deum senum, qui in Hispania degunt, potestate sua ordinaria rite approbavit. Idem vero, una cum omnibus Episcopis eiusdem nationis, litteris die 14 ianuarii 1977 datis, enixe rogat ut electio et approbatio huiusmodi, ad normam «Instructionis de Calendariis particularibus atque Officiorum et Missarum Propriis recognoscendis» n. 30, confirmentur.

Sacra porro Congregatio pro Sacramentis et Cultu Divino, vigore facultatum sibi a Summo Pontifice PAULO VI tributarum,

attentis expositis, cum electionem et approbationem ad iuris praescriptum peractas esse constet, precibus annuit atque SANC-TAM TERESIAM A IESU JORNET IBARS virginem PATRO-NAM apud Deum senum Hispaniae confirmat, cum omnibus iuribus et privilegiis liturgicis iuxta rubricas consequentibus, decernens ut hac super re Apostolicae Litterae in forma Brevis expediantur.

Contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Ex aedibus S. Congregationis pro Sacramentis et Cultu Di-vino, die 24 februarii 1977.

IACOBUSS R. Card. KNOX
Praefectus

† ANTONIUS INNOCENTI
*Archiep. tit. Aeclanen
a Secretis*

iglesia española

Episcopado Español

Don Elías Yanes Álvarez, Arzobispo de Zaragoza

Ha sido nombrado por S. S. el Papa Pablo VI nuevo Arzobispo de Zaragoza el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Elías Yanes Álvarez, que en la actualidad era Obispo Auxiliar de Oviedo y Secretario General de la Conferencia Episcopal Española. El nuevo Arzobispo sustituye a D. Pedro Cantero que durante varios años rigió con entera dedicación la Archidiócesis zaragozana.

El día 10 de julio hizo su entrada solemne en Zaragoza Mons. Elías Yanes, comenzando con este acto su tarea pastoral en tierras aragonesas.

Felicitamos desde este «Boletín del Obispado» de Salamanca al nuevo Arzobispo de Zaragoza y a todos los fieles de la Diócesis, al mismo tiempo que pedimos al Señor su ayuda para que sirva y gobierne con acierto a esta Diócesis.

iglesia diocesana

Vicaría Episcopal de Religiosas

ANTE EL DIA "PRO ORANTIBUS"

En todos los órdenes de la vida y en todos los asuntos y problemas se tiene siempre en cuenta, como es natural, el fin que se trata de conseguir, pues el axioma antiquísimo: "el fin es la regla de todo lo demás", tiene perfecta aplicación en el campo, no sólo de la Teología y del Derecho, sino también en el de la Ascética, de la Sociología, etc. Pues bien, en el orden espiritual y sobrenatural, ¿cuál es el fin?, ¿qué es lo que vamos buscando? Tratamos de levantar el más grandioso de todos los edificios, el edificio de la santificación y divinización de las almas. Y ¿qué leemos en los Salmos?: "si el Señor no edifica la casa en vano trabajan los albañiles". Luego ya tenemos la piedra filosofal; si se trata de levantar un edificio de ladrillo habrá que llevar a pie de obra ladrillos, si de granito habrá que llevar a pie de obra granito. Luego siguiendo el razonamiento, si tratamos de levantar edificios de orden espiritual y sobrenatural, nos será absolutamente necesario contar con "materiales" de orden sobrenatural. Y aquí tenemos a las estupidas obreras de la Iglesia, las monjitas de vida contemplativa, que nos ofrecen sus valiosos "materiales": oraciones y sacrificios, los verdaderamente eficaces en todas las latitudes y en todos los tiempos, jamás pasan de moda. Se buscarán nuevos métodos de apostolado, se acudirá a la Pedagogía, a la Psicología, a la Estadística, se celebrarán cursillos y simposios y se tendrán mesas redondas. De todo esto, no cabe duda, se pueden obtener grandes frutos y, además, se podrán y deberán aprovechar todos los valores humanos, pero si a todo eso no unimos los valores sobrenaturales de la oración y del sacrificio no edificaremos la casa, no conseguiremos la santificación y divinización de las almas y si la casa se ha comenzado a levantar, rápidamente se arruinará como nos lo demuestra la experiencia diaria.

Todos, por consiguiente, démonos cuenta del papel importantísimo que desempeñan en la Iglesia las almas de vida contemplativa, como nos lo recuerda el Concilio Vaticano II e insistentemente nos lo repite el Santo Padre, agradezcámosles la lluvia de gracias que hacen descender del cielo y prestémosles nuestra más generosa ayuda.

Sería muy conveniente que los Párrocos y Rectores de iglesia, en la predicación de ese día, expusieran a los fieles la importancia y necesidad de los monasterios de vida contemplativa, aún en el día de hoy en que tanto urge el apostolado activo.

Las limosnas que se recauden en la colecta pueden entregarse en la Secretaría de Cámara.

JUAN G. GALACHE

Visitador General de Religiosas

Cancillería - Secretaría

Nombramientos

Con fecha del 10 de junio del presente año se han dado los siguientes nombramientos:

- Ecónomo de Amatos de Alba y Encargado de Palomares de Alba y Terradillos: *P. Daniel Guerra*, Carmelita Descalzo del Convento de Alba de Tormes.
- Coadjutor de la Parroquia de Alba de Tormes: *P. Florentino García*, Carmelita Descalzo del Convento de Alba de Tormes.

Vicaría para asuntos económicos

En este número del "Boletín del Obispado" figura un trabajo sobre Principios Jurídicos Generales sobre los Bienes de los Clérigos del Decano del Tribunal de la Rota Española. Con él únicamente se pretende irnos mentalizando en orden a una nueva ordenación y gestión de la Economía de la Iglesia. Asimismo va en este número el Presupuesto de la Caja de Compensación para 1977. El mes de septiembre se enviarán a todos los sacerdotes con cargo parroquial

los formularios para los presupuestos y balances. Adjunto en este "Boletín" va un modelo de presupuestos para que vayan rellenando y en la primera quincena de octubre enviarlo a esta Vicaría.

Aún no han enviado el formulario de inventario de bienes unas cuarenta parroquias. Es importante que lo envíen cuanto antes.

Por último, se incluye una primera relación de parroquias que han contribuido en la Colecta de la Iglesia Diocesana.

En números sucesivos del "Boletín" de este Obispado completaremos esta lista.

Ruego a todos los sacerdotes que tengan alguna sugerencia que hacer en orden al cometido de esta Vicaría que nos la manifiesten bien directamente o a través de su Delegado de Zona.

Es importante que en esta etapa de tanto interés para la Iglesia todos colaboremos en descubrir equivocaciones y abrir nuevos caminos.

HELIODORO MORALES HERNANDEZ
Vicario de Asuntos Económicos

Principios jurídicos generales sobre los bienes de los clérigos

JUAN JOSÉ GARCÍA FAILDE
Decano del Tribunal de la Rota Española

I.—PRINCIPIOS TRADICIONALES

1. Tradicionalmente viene siendo dividido el peculio de los clérigos en:

a) *Patrimonial*: constituido por el conjunto de bienes que los clérigos han adquirido no en cuanto clérigos sino en cuanto particulares, es decir, por un título enteramente civil como, por ejemplo, la herencia paterna, etc., etc.

b) *Clerical*: formado por el cúmulo de bienes que los clérigos han adquirido en cuanto clérigos, es decir, por razón de su condición de clérigos.

Este último se subdivide en:

ba) *Beneficial*: si el título clerical de adquisición es un beneficio eclesiástico propia o impropia mente dicho. Formarían parte, pues, de los bienes beneficiosos los frutos de un beneficio económico.

bb) *Cuasi patrimonial*: si los bienes son adquiridos “ex industria spirituali”, es decir, por la *prestación de determinados servicios ministeriales* (como la celebración de la Misa, la administración de los Sacramentos, la predicación, la asistencia a coro, etc.) e incluso por el *desempeño de un oficio eclesiástico* (en este sentido pueden considerarse cuasi patrimoniales las nóminas que los párrocos reciben del Estado, las donaciones que los fieles les entregan a los sacerdotes por el mero hecho de que son sacerdotes adscritos a tal o cual parroquia, etc.).

2. La doctrina canonística viene sosteniendo que el clérigo es propietario de todos esos bienes, incluso de los cuasi patrimoniales y que el clérigo puede, en consecuencia, disponer libremente de tales bienes. Y la razón primordial que se aduce para justificar la libre disposición de los bienes cuasi patrimoniales (los otros no ofrecen ninguna dificultad) es que tales bienes son como una especie de “contraprestación” o “retribución” o “paga” de un trabajo desarrollado en la prestación de un servicio ministerial o al menos en el desempeño de un oficio o cargo eclesiástico (cfr. WERNZ, *Jus Decretalium*, tom. III, p. 210, II, edic. Romae 1901; A. REIFFENSTUEL, *Jus Canonicum universum*, tom. III, tit. 25, § 1 nn. 14 ss., edic. Maceratae 1755). Concretamente algunos autores aplican esta doctrina, alegando razones valederas para toda clase de bienes cuasipatrimoniales, a los bienes cuasipatrimoniales consistentes en distribuciones corales (J. J. SCARFANTOUUS, *Lucubrationes canonicales*, tom. I, p. 119, lib. 2, tit. 10, Anímadv. n. 12, edic. Viterbi 1751; P. J. DE HERDT, *Praxis Capitularis*, cap. 20, § 1, n. IV, p. 350, edic. Lovanii 1881).

3. No faltan sin embargo, prescripciones en el vigente Código de Derecho Canónico que limitan el uso y el destino de esos bienes (cfr. cann. 124, 142, etc.).

II.—MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL CONCILIO VATICANO II

1. La expuesta concepción es una concepción mercantilista tanto del servicio ministerial como de la retribución del titular del oficio eclesiástico.

Afortunadamente el Concilio Vaticano II sustituyó esa concepción tradicional por otra concepción más rica que se basa en dos principios fundamentales:

- a) en el derecho que tiene el que desempeña un ministerio eclesial a que se le proporcione lo que necesita para llevar una vida decorosa;
- b) en la correspondiente obligación de facilitar esos recursos económicos necesarios a quien desempeña dicha misión (cfr. *Decr. Presb. Ord.*, 20: AAS 58-1966, 991 ss.).

2. Partiendo de esta nueva concepción, el Concilio:

a) contrapone al peculio patrimonial de los clérigos el peculio clerical constituido por los clásicos bienes beneficios y cuasi patrimoniales, es decir, por todos aquellos "Bona quae occasione exercitii alicuius ecclesiasfici officii sibi comparant" (*Decr. Presb. Ord.*, 17), entendiéndose por oficio eclesiástico "quodlibet munus stabiliter collatum in finem spiritualem exercendum" (*Ibid.*, n. 20);

b) establece la norma de la necesidad de que el clero se abraza con la pobreza, entendida en el sentido evangélico de desprendimiento afectivo y efectivo de los bienes materiales (*Ibid.*, 17); norma que, juntamente con otras recordadas por el mismo Concilio como las de la solidaridad y el destino de los bienes existentes en la Iglesia a los fines propios de la misma Iglesia, constituye la base de toda resolución eficaz de los problemas económicos clericales;

c) dispone: "Bona autem quae occasione exercitii alicuius ecclesiastici officii sibi comparant presbyteri, non secus ac Episcopi, adhibeant imprimis ad suam honestam sustentationem et ad officiorum proprii status adimpletionem; quae vero supersint in bonum Ecclesiae vel in opera caritatis destinari velint" (*Ib.*, 17).

Y, como una lógica consecuencia, añade:

"Itaque officium ecclesiasticum ne quaestui habeant neve redditus ab eo provenientes in propriae rei familiaris amplificationem impendant" (*Ib.*, 17).

De este modo el Concilio extiende a todos los bienes, constitutivos del peculio clerical, lo que el Código (can. 1473) determina sobre la

obligación (moral) de destinar a ciertos fines eclesiales las rentas superfluas de una parte —los bienes beneficios— de ese peculio clerical.

Esta obligación relativa a lo superfluo es solamente moral de frente a la Iglesia, pero puede convertirse también en jurídica ante la Iglesia si la competente autoridad eclesiástica lo determina. Así lo da a entender el Decreto, más perentorio que el anterior, *Christus Dominus* (AAS 58, 1966, p. 673 ss.) cuando dice en su núm. 28: “Omnes sacerdotes diocesani... memores bona, *quae occasione officii ecclesiastici* (nótese que, con mayor acierto que en el anterior Decreto, no se dice “*occasione exercitii...*”) sibi comparant, cum munere sacro cohaerere, necessitatibus materialibus quoque dioecesis, *juxta ordinationem Episcopii*, pro viribus liberaliter subveniant”.

3. Es natural que para poder urgir el cumplimiento de esa obligación relativa al destino de lo superfluo debe constar previamente en cada caso lo que es necesario para la honesta sustentación y lo que es superfluo.

Ahora bien:

a) La “honestá sustentatio” abarca una amplia gama de necesidades personales, familiares, sociales, etc., y de gastos (cfr. Decr. *Presb. Ord.*, 20; F. L. FERRARIS, *Prompta bibliotheca*, tom. I art. 2, col. 1261 ss., nn. 1-40 sub v. “Beneficiatus”, edic. Migne 1863).

b) En el período antepreparatorio del Concilio se pidió que se afirmara expresamente el derecho de los Obispos a determinar la medida de esa “honestá sustentatio” (*Acta el Documenta Concilio Vaticano II apparando*, series I —Antepreparatoria— Appendix voluminis II, p. 558, n. 7 y p. 559, n. 16, edic. Polyglottis Vaticanis 1961).

Derecho que, por lo demás, consta en la legislación canónica (can. 122 y 471, § 1) y en la doctrina (G. STOCCHIERO, *Il Beneficio ecclesiastico sede plena*, p. 273, edic. Vicenza 1946).

c) Se dispone que cada Obispo para su Diócesis o varios Obispos para su común territorio dicten las normas oportunas que garanticen la honesta sustentación a todos los sacerdotes que desempeñan o han desempeñado un ministerio eclesiástico (Decr. *Presb. Ord.*, 20 cfr. también el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, n. 8, AAS, 18 (1960) 752). Si bien no se incorpora el voto de la Comisión de que los obispos están gravemente obligados a dictar esas normas “sedulo et diligenter” (*Sacro-sanctum oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum*: Schema propositum de Sacerdotibus, Typis Polyglottis Vaticanis 1964, p. 38).

d) Partiendo de la suposición de que la fuente principal de los ingresos de la Iglesia son las oblaciones de los fieles (*Schema de Clericis*, Typis Polyglottis Vaticanis 1963, p. 30, n. 33a) y de que el modo peculiar histórico de aplicar los bienes al sustento del clero no será en lo sucesivo el beneficio eclesiástico, se ordena a los Obispos:

a) que adviertan a los fieles sobre su obligación de contribuir al sustento decoroso del clero (*Decr. Presb. Ord.*, 20);

b) que creen (“saltem” en las regiones en las que ese sustento del clero depende “penitus aut magna ex parte” de esas oblaciones de los fieles) una institución (que suele llamarse “Caja de Compensación”) con la misión de procurar la obtención de esas oblaciones (*Decr. Presb. Ord.*, 21; cfr. también *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae*, 8).

No obstante, los términos empleados en el texto, la creación de esta Institución es en esas regiones obligatoria —aunque en las otras regiones sea facultativa— como se desprende de los trabajos preparatorios del Concilio (V. ROVENA, *De structuris oeconomicis in Ecclesia renovandis*, Periódica, vol. 60, fasc. 2, 1971, p. 212, nota 93).

Dicha Institución aunque directamente ordenada a recoger y administrar y distribuir, etc., aquellas oblaciones, puede y, si es necesario, debe nutrirse también de cualquiera de los bienes existentes en la Iglesia —como son, por ejemplo, los que constituyen el patrimonio benefical o cuasipatrimonial de los clérigos—. Así se deduce de varias razones como el obligado destino de todos esos bienes a los fines de la misma Iglesia —entre los que figura el “honesto sustento” de los sacerdotes—, la no menos obligada distribución equitativa de todos esos bienes, la deseada contribución económica de todos los sacerdotes a la obra de asistencia social y previsión social del clero (obra que tiene, entre otras, la finalidad de atender al decoroso sustento del clero enfermo, anciano, inhábil, etc. *Decr. Presb. Or.*, 21 y 31).

c) En la elaboración de aquellas normas episcopales —que aseguren la “honesto sustentación” del clero— y en el funcionamiento de la indicada Institución debe tenerse en cuenta lo siguiente:

— “Remuneratio... ab unoquoque percipienda, ratione quidem habita tum ipsius muneris naturae (v. gr., su categoría, su responsabilidad, sus cargas, etc.) tum locorum (v. gr., condiciones sociales, usos, costumbres, etc.) temporumque (v. gr., la edad) conditionum, fundamentaliter eadem sit pro omnibus in iisdem adjunctis versantibus” (*Decr. Presb. Ord.*, 20).

— “Commissioni Codici Juris Canonici recognoscendo committitur reformatio systematis beneficialis. Interim curent Episcopi, suis auditis Consiliis presbyterorum, ut provideatur aequae distributioni bonorum, etiam reddituum ex beneficiis provenientes” (Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, 8).

Entiendo que:

1) Este último texto se refiere claramente a la equitativa distribución de todos los bienes constitutivos del patrimonio clerical (beneficial y cuasipatrimonial) de los presbíteros. Porque esa equitativa distribución parece ser una obligada consecuencia tanto de la proporcional igualdad de la remuneración de todos los sacerdotes (la cual no se realizaría si a unos se les permitiera percibir y retener ingresos muy superiores a los que de hecho perciben otros) como de la obligación de destinar las rentas superfluas obtenidas con ocasión del desempeño de un oficio eclesiástico.

2) Esa proporcional igualdad de remuneración y esa equitativa distribución de bienes deben llevarse a la práctica aún en la hipótesis de que no sean necesarias para lograr que a ningún sacerdote le falte la “honesta sustentación”; y esto porque la justificación de esas medidas está basada en otras razones, además de la de la “honesta sustentatio” de todos, como v. gr., la necesidad de evitar el escándalo público que producirían las excesivas desigualdades económicas entre el clero, etc.

4. El Concilio no aceptó la propuesta de que en la Diócesis todos los bienes fueran comunes (*Acta et documenta*, p. 561, n. 25).

Pero el Concilio recomienda la formación de una masa común de bienes diocesanos o interdiocesanos que atienda a diversas necesidades (distintas de las de la “honesta sustentación” del clero) y que se nutra principalmente de las oblaciones de los fieles y secundariamente de otra clase de bienes que deben ser determinados “jure” (Decr. *Presb. Ord.*, 21). Esta última clase de bienes pueden ser, en estimación de la Comisión, los réditos provenientes del ejercicio de un oficio sagrado “quae congruam eorum (sacerdotum) mercedem jure particulari determinatam excedat” (D. FALTIN, *De recto usu bonorum ecclesiasticorum ad mentem Concilii Vaticani II*, Apollinaris 1 (4), 1967, pp. 433-434).

El Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae*, n. 8, puntualizó: “Spectabit ad Codicem juris canonici recognoscendum rationes definire juxta quas

constituenda etiam sit, in singulis dioecesisibus vel regionibus... Massa communis qua Episcopi valeant aliis obligationibus erga personas Ecclesiae deservientes satisfacere variisque dioecesis necessitatibus occurrere quaque etiam valeant dioeceses divitiores adjuvare pauperiores”.

Pero a esta masa común de bienes alude implícitamente el mismo Motu Proprio en el espíritu que late en algunas de sus prescripciones como, por ejemplo, la concerniente a la equitativa distribución de los bienes que conlleva, como una exigencia, la administración diocesana un tanto unificada de todos esos bienes tal cual propuso la Comisión preparatoria del Concilio (*Sacrosanctum oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum*, Schema propositum de Sacerdotibus, Typis Poliglottis Vaticanis 1964, p. 40, n. 35).

5. La Comisión preparatoria del Concilio explicó que los bienes adquiridos por el sacerdote con ocasión del ejercicio de su oficio eclesiástico están como limitados por los fines propios de la Iglesia y de los bienes eclesiásticos (*Acta et documenta*, pp. 546-547, nn. 1 y 4). Fines que son únicamente aquellos por los que a la Iglesia le es lícito poseer bienes materiales: culto divino, honesto sustento del clero, obras de apostolado y de caridad (*Decr. Presb. Ord.*, 17).

Es precisamente esta finalidad (que vincula los bienes eclesiásticos más esencialmente a la Iglesia que a la misma persona eclesiástica a la que hayan sido, por ejemplo, donados) la que determina, mejor que el llamado alto dominio, el que dichos bienes pertenezcan siempre en última instancia a la Iglesia y la que explica los diversos preceptos conciliares acerca de la solidaridad que debe existir entre todos los entes eclesiásticos y de la que se sigue la legitimidad del traspaso (voluntario e incluso forzado mediante la intervención de la autoridad legislativa o administrativa) de los bienes de una persona moral eclesiástica a otra (cfr. *Decr. Presb. Ord.*, 21; *Gaud. et Spes*, 88; *Lum. Gent.*, 23; *Perfect. Charit.*, 13).

Por lo demás, la prevalencia que el bien público de la Iglesia debe tener sobre el bien privado obliga a que este bien privado nunca pueda obstaculizar la realización de aquel fin público y legítima el que, si lo obstaculiza, la competente autoridad eclesiástica regule, limite, etc., ese bien privado.

Compete al Romano Pontífice, por su condición de Supremo Administrador y dispensador de todos los bienes eclesiásticos en cuanto son y por mientras siguen siendo eclesiásticos, la potestad de ordenar, exigir (por justos motivos —como serían las razones de orden público

de evitar un escándalo social—) que esos bienes pasen a otra persona moral o física, sea o no sea eclesiástica (cfr. P. FAGNANUS, *Commentarium in librum tertium Decretalium*, libr. III, tit. 50, c. 7, n. 36; X. WERNZ - P. VIDAL, *Jus Canonikum*, tom. IV, vol. II, n. 742, edic. Romae 1955).

III.—APLICABILIDAD DE LAS EXPUESTAS NORMAS CONCILIARES

1. Las expuestas Normas Conciliares pueden ser inmediatamente aplicadas porque:

a) Son moral y jurídicamente obligatorias tanto para la autoridad legislativa como para la autoridad administrativa eclesiásticas, ya que fueron expresamente aprobadas por el Romano Pontífice con la orden de que fueran promulgadas.

b) La aplicación del Decr. *Christus Dominus* comenzó a ser obligatoria a los tres meses de su inserción en *Acta Apostolicae Sedis* (can. 9) ya que para dicho Decreto no se estableció ningún período especial de *vacación*.

El período de *vacación*, establecido para el Decr. *Presb. Ord.*, finalizó el 29 de junio de 1966 (cfr. Decreto de S. S. Pablo VI del 7 de diciembre de 1966 en X. OCHOA, *Leges Ecclesiae post Codicem juris canonici editae*, vol. III, n. 3367, edic. Romae 1972).

2. Tal vez se invoquen (y en principio no se ve que, por analogía, no puedan invocarse), para impedir la aplicación de esas Normas Conciliares a determinados casos, los cánones 4 (sobre el respeto, como norma general, de los derechos adquiridos) y 10 (sobre la irretroactividad, también general, de las leyes).

En cuanto a esta hipotética objeción me permito exponer las siguientes reflexiones que podrán ayudar a resolver determinadas situaciones:

a) Un derecho obtenido en virtud exclusivamente de una concesión de una ley no es un derecho adquirido —del que habla el can. 4—. No puede, por tanto, decirse que, por ejemplo, un clérigo posea un derecho adquirido (que, en principio, debe serle respetado a tenor del can. 4) a que en el futuro siga arbitrándose un sistema concreto de distribución de las nóminas o a que en el futuro se le continúe retribuyendo con una cantidad concreta por el solo hecho de que

hasta el presente una ley ha venido adoptando ese procedimiento de distribución o ha venido adjudicándole esa cantidad de dinero. Mientras esté en vigor esa ley dicho clérigo posee una especie de jus in rem (basado en el título jurídico constituído por la mencionada ley) sobre ese sistema de distribución y sobre esa retribución. Pero eso no es ningún obstáculo para que el legislador modifique esa ley y para que, modificada dicha ley, cese incluso el referido "jus in rem". Si todo esto no fuera así, ¿cómo podría cambiarse cualquier norma de derecho que contuviera un favor para ciertas personas respecto a otras personas?

b) Los derechos adquiridos, a los que se refiere el can. 4, son aquellos que se han obtenido mediante un hecho al que la ley otorga la eficacia de producir tales derechos (cfr. Resolución *Cuneen. et Utinen.* del día 17 de mayo de 1919 de la S. C. del Concilio: AAS 11-1919-351; G. MICHELIS, *Normae Generales Juris Canonici*, tom. I, p. 67 s., edic. Parisiis..., 1949; L. RODRIGO, *Praelectiones Theologico Morales*, tom. II, p. 442, edic. Sal Terrae 1944). Son por tanto, aquellos derechos que dependen de un hecho jurídico pasado y no aquellos que no tienen ninguna dependencia de ese hecho.

c) Son, además, derechos positivos que, por haber sido adquiridos, han pasado a formar parte del patrimonio de personas físicas o morales —que no deben ser confundidas con los cargos, con los ministerios, etc.—, y que están sometidos a la autoridad eclesiástica que, por exigencias del bien público, puede limitarlos o suprimirlos (cfr. X. WERNEP. VIDAL, *Jus Canonikum*, tom. I, p. 118, edic. Romae 1952; A. VERMEERSCH-J. CREUSEN, *Epitome Juris Canonici*, tom. I, p. 95, edic. Melchliniae, 1949).

Madrid, 4 abril 1977

Caja de compensación

PRESUPUESTO PARA 1977

INGRESOS:

	<i>Pesetas</i>
Del ejercicio anterior	1.400.000
Vacantes	2.000.000
5% Ingresos Parroquias Ciudad	500.000
5% Colectas Iglesia Universal	300.000
Colecta Iglesia Diocesana	1.000.000
Donativos	400.000
Instituciones	200.000
% impuesto sobre el sueldo	3.000.000
Cuotas por habitante área rural	200.000
	<hr/>
TOTAL INGRESOS	9.000.000

GASTOS:

Asignación al Obispo Diocesano	300.000
Vicaría de Pastoral	200.000
Prev. Social de vac. y sacerd. América	750.000
Jubilados y enfermos	2.200.000
Casos especiales sin dotación estatal	1.500.000
Vicaría Asuntos Económicos y material oficina	50.000
Obras y servicios (Diócesis y Parroq.)	4.000.000
	<hr/>
TOTAL GASTOS	9.000.000

Colecta de la Iglesia Diocesana, 1977

- Alaraz, 3.436 pesetas.
Alberca (La), 10.000.
Alconada (La), 7.025.
Aldeacipreste, 441.
Aldealengua, 723.
Aldeanueva de Figueroa, 1.850.
Aldearrubia, 1.575.
Aldeaseca de Alba, 1.050.
Aldeaseca de la Frontera, 6.863.
Almenara de Tormes, 602.
Almendra, 460.
Amatos de Alba, 1.246.
Anaya de Alba, 2.602.
Arabayona, 2.500.
Arcediano, 6.630.
Arroyomuerto, 125.
- Babilafuente, 3.000.
Barbadillo y anejos, 8.000.
Beleña, 2.500.
Berganciano, 712.
Berrocal de Huebra, 229.
Buenamadre, 300.
Buenavista, 1.500.
- Cabaco (El), 882.
Cabezabellosa de la Calzada, 650.
Cabrerizos, 2.000.
Calvarrasa de Arriba, 2.000.
Calzada de Valdunciel, Castellanos y Valdunciel, 7.000.
Campo de Ledesma, 410.
Campo de Peñaranda (El), 6.000.
Cantalapiedra, 10.000.
Cantalpino, 6.000.
Cantaracillo, 1.420.
Carbajosa de Armuña, 1.200.

Casas del Conde (Las), 1.200.
Castellanos de Villiquera,
Cepeda, 848.
Cereceda de la Sierra, 195.
Cerro (El), 1.500.
Cespedosa de Tormes, 4.237.
Cilleros de la Bastida y La Bastida, 64.
Coca de Alba, 705.
Cordovilla, 5.100.
Chagarcía Medianero, 3.447.

Encinas de San Silvestre, 2.257.
Encina de Abajo, Cilloruelo y Francos, 6.050.
Endrinal de la Sierra y anejos, 3.053.
Espino de la Orbada, 1.700.

Forfoleda, 1.000.
Fresno Alhándiga y Santa Teresa, 6.811.
Fuentes de Masueco, 1.250.
Gajates, 3.118.
Galinduste, 2.000.
Gallegos de Solmirón, 2.550.
Garcihernández, 4.356.
Garcirrey, 850.
Gejo de los Reyes (El), 753.
Golpejas, 2.100.
Guadramiro, 2.100.
Guijo de Avila, 200.
Guijuelo, 8.172.

Herguijuela de la Sierra, 1.311.
Horcajo Medianero, 4.867.
Huerta, 6.225.

Larrodrigo, 2.095.
Ledesma. Santa Elena, 2.840.
Ledesma. Santa María la Mayor y Los Mesones, 5.000.
Linares de Riofrío y L., 2.100.

Macotera, 21.250.
Madroñal, 294.
Malpartida de Peñaranda, 370.
Mancera de Abajo, 5.200.
Manzano (El), 454.
Mata de Armuña, 850.
Mata de Ledesma, 1.243.
Matilla de los Caños del Río, 615.
Maya (La), 1.399.
Membrive, 628.
Mogarraz, 3.000.
Monleras, 2.588.
Montemayor del Río, 1.500.
Monterrubio de Armuña, 630.
Morille, 1.870.
Moriscos, 1.000.
Moscosa, 350.
Mozárbez, 3.000.

Narros de Matalayegua, Peralejos de Solís y Barbalos, 1.527.
Nava de Francia, 150.
Nava de Sotrobal, 1.681.
Negrilla de Palencia, 500.

Orbada (La), 4.400.
Pajares de la Laguna, aportación del pueblo para "Iglesia Nueva".
Palaciosrubios, 4.992.
Palencia de Negrilla, 1.000.
Parada de Arriba, 1.120.
Parada de Rubiales, 2.000.
Paradinas de San Juan, 6.600.
Pedraza de Alba, 500.
Pedrosillo de Alba, 2.172.
Pedrosillo de los Aires y anejos, 4.197.
Pedrosillo el Ralo, 1.050.
Pedroso de Armuña (El), 10.100.
Pelarrodriíguez, 400.
Peña (La), 1.400.
Peñacaballera, 1.367.

- Peñaranda de Bracamonte, 28.831.
 Peñarandilla, 622.
 Pizarral de Salvatierra, 500.
 Porqueriza, 580.
 Pozos de Hinojo y Escuernavas, 1.625.
- Rágama, 2.900.
 Rollán, 7.200.
- Salamanca: Ntra. Sra. del Carmen, 29.250.
 " Sancti-Spíritus, 37.300.
 " S. Juan Bautista, 22.530.
 " S. Juan de Sahagún, 185.890.
 " S. Martín, 21.411,50.
 " S. Pablo, 12.000.
 " S. Sebastián (Catedral), 2.300.
 " Stma. Trinidad (La), 3.000.
- Salmoral, 1.000.
 San Cristóbal de la Cuesta, 5.304.
 Sando de Santa María y Sta. María del Valle, 11.000.
 San Martín del Castañar, 2.250.
 San Morales, 3.600.
 Santa María de Sando, 4.000.
 Santiago de la Puebla, 3.345.
 Santos (Los), 600.
 Santo Tomás de Rozados, 350.
 Sardón de los Frailes, 1.499.
 Sequeros, 4.010.
 Sierpe (La), 200.
 Sotoserrano, 858.
- Tabera de Abajo, 1.600.
 Tala, 1.590.
 Tarazona de Guareña, 5.000.
 Tardáguila, 2.029.
 Tejares, 1.200.
 Topas, 2.500.
 Tordillos, 1.225.
 Tremedal de Tormes, 2.820.

Uces (Las), 1.100.
Valdecarros, 2.000.
Valdefuentes de Sangusín, 1.000.
Valdelamatanza, 402.
Valdelosa, 1.458.
Vecinos, 919.
Vega de Tirados, 3.111.
Veguillas (Las), 2.737.
Vellés (La), 2.945.
Ventosa del Río Almar, 8.610.
Vídola (La), 1.250.
Villalba de los Llanos, 510.
Villamayor, 3.375.
Villanueva del Conde, 2.735.
Villanueva de los Pavones, 430.
Villar de Peralonso, 9.925.
Villares de la Reina, 8.000.
Villarmayor, 625.
Villasdardo, 2.000.
Villaseco de los Gamitos, 2.493.
Villaseco de los Reyes, 3.575.
Villoria, 1.266.
Villoruela, 3.000.
Vitigudino, 6.500.

Yecla de Yeltes, 15.500.

Zorita de la Frontera, 5.008.

PARROQUIAS NUEVAS

Cristo Rey, 5.150.
Dulce Nombre de María y Puente Ladrillo, 10.000.
Jesús Obrero, 3.610.
María Auxiliadora, 40.000.
María Mediadora, 8.200.
Nuestra Señora de Fátima, 5.100.
San Isidro, 3.800.
San José (Milagro), 11.405.

San Juan de Ribera, 1.500.
San Marcos, 27.337.
San Mateo, 6.700.
Santa Teresa de Jesús, 9.525.
Santo Tomás de Villanueva (B. San José), 1.000.
San Pedro (Tejares), 1.200.

ALGUNAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

Carmelitas Descalzos. Salamanca. 57.311.
Dominicos, 2.100.
Jesuitas (Clerecía), 7.004.
Esclavas (Calle José Antonio), 4.073.
Siervas de San José (Colegio), 5.000.
Ursulas, 500.
Vera Cruz, 927.
San Rafael, 1.373.
Carmelitas de la Caridad (Pizarrales), 50.000.
Salesianos (Pizarrales), 1.350.
Anónimos, 200.
Donativo particular, 1.000.
Hijas Caridad Hospital Provincial, 5.000.
Hospital Santísima Trinidad, 1.300.
XXXX, 2.417,
Sanatorio Martínez Anido, 330.

(Continuará)

Mutual del Clero Español

Mejoras acordadas por la Asamblea General en relación con la asistencia sanitaria, a partir del 1 de julio d s 977

1. *Indemnización por medicinas*

Se suprime el 5 por 100 de descuento para sellos, con lo que la indemnización por medicinas en los supuestos previstos en el artículo 56 de los vigentes Estatutos será del 50 por 100 neto.

2. *Incremento del socorro de enfermedad en propio domicilio*
 La ayuda económica por enfermedad en el propio domicilio en las condiciones previstos en los artículos 58, 59 y 60 de los vigentes Estatutos, será de 100 pesetas diarias.

3. *Reducción de los períodos de carencia*

3.1. *Nuevo ingreso*

En el caso de nuevo ingreso tanto de socios como de beneficiarios, el período de carencia de los beneficios y prestaciones de Asistencia Sanitaria por Enfermedad se reduce a seis meses.

3.2. *Reingreso por baja provisional*

En el supuesto previsto en el artículo 7.º, párrafo segundo, el período de carencia será sólo de tres meses.

NUEVAS CUOTAS

La Asamblea General de socios de la Mutual del Clero Español, en su sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 1977, a propuesta de la Junta Rectora, en atención al incremento del gasto en la Asistencia Sanitaria producido durante 1976, que continúa en el presente año, y con el fin de poder continuar garantizando una adecuada asistencia sanitaria en todo el ámbito nacional, aprobó el aumento de las cuotas por Asistencia Sanitaria.

En consecuencia, las cuotas señalads en el artículo 42 de los Estatutos, serán, *a partir de 1.º de julio de 1977*, de las siguientes cuantías:

	<i>Pesetas</i>
Los sacerdotes seculares	350
Religiosos o Religiosas, inscritos según las condiciones establecidas en el artículo 4.º, los servidores de la Iglesia y familiares de sacerdotes fallecidos (art. 11)	345
Las personas declaradas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 9.º y 10, la primera	285
Por cada una más	195
Los seminaristas	215

Delegación de Fundaciones Píadosas

Se pone en conocimiento de todos los Beneficiarios de Fundaciones Píadosas y Capellanías que pueden pasar por la Administración de Fundaciones Píadosas (Obispado), para cobrar los beneficios del primer semestre del año en curso, cuando lo estimen conveniente.

EL DELEGADO DIOCESANO DE FUNDACIONES PÍADOSAS

Necrología

El día 14 de julio falleció en nuestra ciudad de Salamanca, el sacerdote diocesano D. Manuel García Gómez, después de una penosa enfermedad. Recién salido del Seminario prestó sus servicios como Secretario Particular del entonces Obispo de Salamanca Fray Francisco Barbado Viejo. Más tarde fue nombrado Beneficiado de la S.I.B.C., pasando a ocupar el cargo de Director de la Imprenta "Calatrava". Actualmente desempeñaba el cargo de Capellán del Convento de la Madre de Dios.

A través de estas líneas nos unimos al dolor de la Diócesis que pierde, en plena juventud, a un buen sacerdote y al sentimiento de sus familiares.

El 13 de junio de 1977 falleció en Gijón don Saturnino de Dios Carrasco, sacerdote salmantino, natural de Arabayona de Mógica y residente en la Diócesis de Oviedo. En sus primeros años de sacerdocio fue Coadjutor de la Parroquia de Guijuelo (Salamanca). Posteriormente pasó a la Diócesis de Granada, siendo Canónigo Rector del Sacromonte. Actualmente era Profesor de Latín en el Instituto de Enseñanza Media Femenina de Gijón.

DESCANSEN EN PAZ

noticiario

CASA DE ESPIRITUALIDAD NTRA. SRA. DE VALDEJIMENA

(Horcajo Medianero - Salamanca)
Teléf. 16 Teléf. 226834

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA SACERDOTES DE ESPAÑA en pleno campo

(19-24-septiembre 1977)

Director: *Rvdo. P. Benigno Hernández, S.J.*

Plazas limitadas. Precio: 350 pts.

SESIONES ECUMENICAS EN SALAMANCA

28 julio - 10 agosto: IV Congreso Americano, con ochenta participantes.

12-20 agosto: Vacaciones Ecuménicas: Grupo europeo, con 20 plazas ya ocupadas (hay plazas libres), para españoles y extranjeros.

30 agosto - 6 septiembre: Vacaciones Ecuménicas, con 30 plazas ya ocupadas (hay plazas libres).

7-25 septiembre: Dos grupos ingleses organizados por Interchurch Travel (Londres).

CONGRESO INTERNACIONAL ECUMENICO DE LA IEF

Del 22 al 29 de agosto de 1977 en Loyola (España), con asistencia de 250 personas que convivirán y orarán por la unidad cristiana.

Información e inscripciones:

Rvdo. D. MARTIN ZABALA
Obispado de Bilbao
Bilbao (España).

- *En el Esquema de trabajo* enviado por el Consejo Presbiteral con fecha 30-V-1977 se dice: “La formación permanente del Clero. La UP programa unos cursos. Quizá son poco aprovechados por los sacerdotes diocesanos...”.
- *El Conc. Vat. II* dice en relación con el estudio y la ciencia pastoral: “Como quiera que en nuestros tiempos la cultura humana y también las ciencias sagradas avanzan con nuevo paso, incítase a los presbíteros a que perfeccionen adecuadamente y sin intermisión su ciencia acerca de materias divinas y humanas, y así se preparen a entablar más oportunamente diálogo con sus contemporáneos” (*Presbyterorum ordinis*, n. 19).

Dos medios importantes ofrece la Facultad de Teología en orden a conseguir la actualización de los estudios eclesiásticos: a nivel más profundo los Bienios de Teología Bíblica y de Teología Dogmática (en la Sede de Salamanca) y los de Teología Pastoral y Teología de la Vida Religiosa (en la Sede de Madrid). A nivel más elemental el Curso de Formación Permanente del Clero, de un trimestre de duración (el primero del curso académico: de octubre a diciembre).

En este número del “Boletín del Obispado” quiero comunicaros el Plan de los Bienios Bíblico y Dogmático. En el próximo número encontraréis el Plan de Formación Permanente del Clero.

1. BIENIO BIBLICO

A) *Tiene como objetivo peculiar* el estudio de los “temas bíblicos” que, según lo establecido en el Decreto *Optatam totius*, n. 16, ya en el ciclo institucional han de ser como la base y el punto de partida de toda investigación y reflexión teológica. La especialidad bíblica se centra en el estudio más profundo de los puntos doctrinales de la revelación en su desarrollo total a lo largo del A. y N. T.

B) *Distribución de materias:*

Cursos fundamentales

- La Alianza
- Escatología del A. y N. Testamento
- Exégesis de perícopas selectas (Proféticos y Sapienciales)

- La Iglesia en el N. T.
- Teología de la Redención
- Exégesis de perícopas selectas (Act. y Cartas).

Cursos complementarios

- Nuevos métodos hermenéuticos
- Literatura apócrifa e intertestamentaria
- Qumran y el Nuevo Testamento
- Estructura y contenido del Apocalipsis.

Seminarios

- Mundo y Espíritu en San Juan
- Oración y liberación del hombre. Perspectivas bíblicas, teológicas y existenciales.

Cursos Opcionales

- Del plan general a la Facultad (temario bíblico).

2. BIENIO DE TEOLOGIA DOGMATICA

A) Las materias ofrecidas en esta especialidad se dividen en cursos fundamentales, cursos complementarios, seminarios y cursos complementarios, seminarios y cursos opcionales.

— Los *cursos fundamentales* son de tipo dogmático fundamental y quieren presentar los planteamientos actuales más vivos o radicales de estas materias, teniendo en cuenta el cuestionamiento que las nuevas ideologías hacen de las afirmaciones cristianas. Los *cursos complementarios* intentan abordar épocas históricas de especial relieve o significación para los planteamientos teológicos, bien porque fueron momentos de transición en que la teología tuvo que repensar sus fundamentos, o porque se trata de un pensador que realizó personalmente la síntesis entre una cultura y el evangelio. Los *seminarios* prolongan en trabajo e investigación personal las perspectivas generales que han abierto las clases, o versan sobre temas marginales a las mismas que entrañan peculiar actualidad e importancia. Los *cursos opcionales* se ofrecen en el plan general de la Facultad.

B) *Distribución de materias:*

Cursos fundamentales

- Problemas eclesiológicos
- La interacción entre la teología y la filosofía en el siglo xx.

Cursos complementarios

- Muerte e increencia en el pensamiento actual. Acotaciones teológicas
- El tema de la gracia en el s. xvii y el nacimiento de la filosofía moderna.
- Hermenéutica política del Evangelio
- Nuevos métodos hermenéuticos en la interpretación de la Escritura.

Seminarios

- Cristianismo y pensamiento griego en el Nuevo Testamento
- Problemas actuales de Catequética.

Cursos Opcionales

- Se toman de la lista que presenta la Facultad.

Observaciones complementarias

— Para acceder al Bienio se precisa el examen de Bachillerato que versa sobre un programa de 20 puntos centrales de la Teología. Los que han realizado el Curso de Formación Permanente pueden hacerlo sobre el programa de éste (trabajo escrito que se expone ante dos Profesores).

— La actual ordenación de estudios teológicos comprende: cinco cursos de Filosofía-Teología, al final de los cuales se obtiene el Bachillerato; y dos cursos de especialidad, al final de los cuales se otorga la Licenciatura en Teología (El título: Licenciado en Teología. Sección X).

— En los Bienios las clases tienen lugar de lunes a jueves (ambos inclusive), a razón de tres horas diarias (de 10,10 a 1). Ello permite cursar los estudios del Bienio y atender las tareas parroquiales, si bien es preferible dedicarse completamente a los estudios.

Otras observaciones

— Nadie dispone de tan buena ocasión como los sacerdotes de nuestra diócesis para actualizar los estudios teológicos. Sin embargo no son quienes más la aprovechan; el próximo curso una diócesis vecina tendrá *ocho* alumnos en los Bienios entre seminaristas mayores y sacerdotes que terminaron hace unos años los estudios teológicos. No sería mucho pedir el que la diócesis de Salamanca tuviese un número similar; esta diócesis nuestra que siempre se distinguió por la altura inte-

lectual de nuestro clero, y que en ese orden tiene, sin duda alguna, una responsabilidad especial.

— Del primer sacerdote diocesano que, después de años de apostolado, concluyó el Bienio Bíblico este curso me encontré una nota escrita encima del despacho que decía: “Muchas gracias por haberme ‘forzado’ a estudiar”. No es que lo ‘forzara’; le hice la invitación ‘insistente’ que a través de estas líneas quiero hacer a todos aquellos sacerdotes diocesanos que sienten la preocupación por los estudios y tengan posibilidad de dedicar a ellos un par de años...

GABRIEL PEREZ

Decano de la Facultad de Teología

Programa de concursos

(Real Academia de Ciencias Políticas y Morales)

Premios instituidor por el Sr. D. José Santa María de Hita

Tema: “*A la virtud y al trabajo*”.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a Se concederá un premio de *seis mil pesetas* y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta en fin, que pruebe la elevación del espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.^a Se adjudicará otro premio de *seis mil pesetas* y el diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esa recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.^a La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.^a Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.^a Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.^a Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1979.

7.^a La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

PREMIO A LA OBRA ESCRITA SOBRE MORAL QUE SEA MAS UTIL

Tema: “*Estudio de alguna o varias instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública o privada*”.

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la Fundación, admitirá en el concurso cualquier obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.^a El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán *veinte mil pesetas* en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.^a Las Monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1979.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

I. Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispanoamericano y deberán ser presentadas escritas en castellano, a máquina, por una sola cara y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren; se dirigirán al Sr. Secretario de esta Real Academia, debiendo quedar en su poder dentro del plazo de presentación que se indica en las respectivas condiciones de cada certamen.

II. La Academia se reserva el derecho de proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada, cuando lo tenga por conveniente, sin contraer en firme obligación a estos respectos.

III. Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

IV. Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto podrá tener lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

V. El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

VI. No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

VII. A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

VIII. Los Académicos de número de la Corporación no pueden tomar parte en estos concursos.

IX. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a los presentes certámenes, ni se mantendrá correspondencia particular sobre ellos.

Madrid, 30 de junio de 1977.

Por acuerdo de la Corporación:

El Académico-Secretario,

EL CONDE DE LOS ANDES

La Academia se halla instalada en Madrid - 12, Plaza de la Villa, 2, donde se facilitan gratuitamente ejemplares de este programa a quienes lo soliciten, de palabra o por escrito.

Residencia Virgen de la Ermita

Calle Arapiles, 25, 1.º C. - Teléfono 23 11 67. - Salamanca
(Junto a Estación de Autobuses)

Principalmente para alumnas que proceden de nuestros pueblos funciona esta Residencia.

Más apropiada para estudiantes de EGB (2.ª etapa) y de BUP, del Instituto Lucía de Medrano y Colegios religiosos.

Ambientes familiar y sobrio.

Estudio serio.

Alegría juvenil y sana.

Todo dentro de la más auténtica vida cristiana y eclesial.

Información: Teléfonos: 22 22 51 y 21 62 65.

(En el Obispado, de 11 a 13,15).

bibliografía

- DESDE LA ERMITA. Por Marciano Recio Escribano. Imprenta «Calatrava». Salamanca, 1977. Precio: 175 ptas.

Poemas sencillos, versos cortos, poesía blanca, que deja una huella de amor y una fragancia de paz con su lectura. Es limpia y clara poesía.

—o—

- SIGUE AYUDANDO. Por Marciano Recio Escribano. Imprenta «Calatrava». Salamanca, 1977. Precio: 150 ptas.

Con motivo de las bodas de plata sacerdotales ven la luz estas páginas. Recuerdo de textos escogidos para tenerlos muy en cuenta, si queremos vivir con plenitud el sacerdocio, para servir mejor al pueblo de Dios, realizando la identidad sacerdotal sin dudas ni temores, sin convencionalismos particulares, ni interpretaciones aseglaradas y de corto alcance.

Son muchas las almas que han leído y releído la oración sacerdotal de Cristo en la última Cena.

Muchas las que hacen de ella su oración constante y hasta la hacen consigna y estilo de su propia vida: «Todo por ellos... santificalos en la verdad».

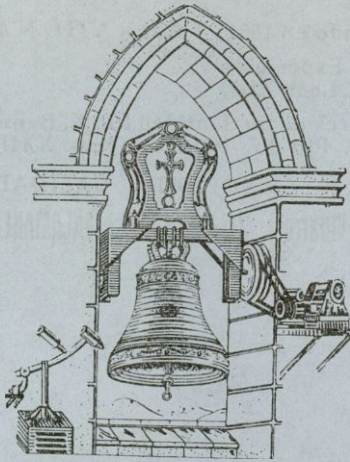
Este es el binomio sobre el que se apoya este sencillo libro que sin ánimo de enseñar puede despertar el deseo de seguir ayudando a la salvación y a los «obreros de la mies».

—o—

Pedidos al Autor. Los sacerdotes tendrán un descuento del 50 %.

Industrias Manclus

CASA FUNDADA EN 1830



Medio vuelo, repique y volteo eléctrico automático

FUNDICION DE CAMPANAS - FABRICACION DE RELOJES DE TORRE - RELOJES PATRON - VOLTEOS, REPIQUES Y MEDIOS VUELOS ELECTRICOS AUTOMATICOS, CON PLENA GARANTIA FABRICACION DE PARARRAYOS Y VELETAS - CONSTRUCCION DE BANCOS DE IGLESIAS.

Industria, 37 :-: VALENCIA

Teléfono Fabrica 3230030 (3 líneas)
3233813

Particular 3604748

ESTA CASA COMPITE EN CALIDAD NO EN PRECIOS

PRODUCTOS MONTSERRAT

- POLLOS DESPLUMADOS. Con cabeza, patas, menudos, sin intestinos.
POLLOS FAENADOS.... Sin cabeza, patas, menudos, ni intestinos.
PAVOS. De carne blanca y abundante, muy sabrosa.
PATOS. Carne muy tierna y esqueleto fino.
GALLINAS Y PULARDAS. Faenadas o desplumadas, tipos ligero, pesado y super-pesado.
GALLOS..... De buen tamaño carne tipo campero.
HUEVOS DE CONSUMO. Frescos, super-extra y en todos los calibres. Blancos y morenos.

LLAME A CUALQUIERA DE NUESTROS TELEFONOS Y OBTENDRA LA INFORMACION PRECISA.

SERVIMOS A DOMICILIO EN PLAZA

Explotación Agrícola Montserrat

Paseo Rector Esperabé, 10 - Apartado 84 - Teléfs. 214006-214007-214008 - SALAMANCA
Granja 218107 - Matadero 212015



VINOS DE MISA **DE MULLER, S. A.**

Casa fundada en 1851 - TARRAGONA

Medalla de Oro en la Exposición
Vaticana de 1888 (S. S. León XIII)

Proveedores de Su Santidad Pío X, Bene-
dicto XV, Pío XI, Pío XII y Juan XXIII

GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA - EXQUISITA CALIDAD

Cliente distribuidor: Hijo de Juan Vicente - Torres Villarroel, 24 - Tel. 1247-SALAMANCA

OPTICA-FOTO

«Gonzalo»

DESPACHO DE RECETAS EN EL ACTO

Descuento especial a sacerdotes y comunidades religiosas

RUA MAYOR, 5

TELEF. 212931

SALAMANCA

VIERNES SANTO

COLECTA

*para TIERRA SANTA en todas las
iglesias del mundo.*

NORMAS SOBRE LA COLECTA

Los Sumos Pontífices León XIII, Benedicto XV y Iuan XXIII, en sus Breves respectivos, Salvatoris, Inclytum y Sacra, ordenan lo siguiente:

«Con nuestra Apostólica Autoridad, en virtud de las presentes y a perpetuidad, los venerables Hermanos Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de todo el orbe, en *virtud de santa obediencia* sean obligados, cada cual en cada iglesia parroquial de su diócesis, a hacer que, *al menos una vez por año*, en el Viernes Santo u otro día que cada Ordinario a voluntad señalare, sean expuestas a la caridad de los fieles las necesidades de los Santos Lugares. Con igual autoridad, expresamente prohibimos que nadie se atreva ni presuma invertir o mudar en otros usos las limosnas de cualquier modo recogidas para Tierra Santa. Ordenamos, además, que las limosnas así reunidas las entregue el Párroco al Obispo y el Obispo al Comisario de Tierra Santa más próximo de la Orden de San Francisco, el cual deseamos ponga cuidado en enviarlas cuanto antes, según suele hacerse, al Custodio de los Santos Lugares».

Últimas novedades de la BAC

BAC NORMAL

392 EL JESUS DE LOS EVANGELIOS

por José Cela

¿Cómo vieron al Maestro sus primeros discípulos? Una cristología germinal y primitiva, de insospechada riqueza, fundamento de toda cristología sistemática posterior.

368 páginas. 550 ptas.

393 VIDA CRISTIANA Y PEREGRINACION SEGUN EL NUEVO TESTAMENTO

por C. Spicq

Estudio escriturístico que es, al tiempo, cálida y luminosa reflexión espiritual sobre la condición peregrinante del cristiano, en tensión hacia la Jerusalén celeste.

224 páginas. 500 ptas.

394 APOLOGIA «PRO VITA SUA». *Historia de mis ideas religiosas.*

por John Henry Newman

El cardenal Newman reconstruye el dramático itinerario que siguió su mente y su corazón hasta descubrir la luz de la verdad en la Iglesia católica.

304 páginas. 400 ptas.

BAC MINOR

44 PENSAMIENTOS DE SAN AGUSTIN

por Victorino Capánaga

Antología orgánica de sentencias y definiciones agustinianas en torno al hombre, la búsqueda de Dios y la vivencia del misterio de Dios.

272 páginas. 300 ptas.

45 SOMOS HIJOS DE DIOS

por Antonio Royo Marín

Clara y apretada síntesis de la teología de la doble dimensión teórica y práctica.

224 páginas. 260 ptas.

BAC POPULAR

7 INTERPRETACION CRISTIANA DE LA LUCHA

por Alfred Ancel

El cristiano no puede cruzarse de brazos ante la opresión. La fuerza del mensaje social del Evangelio le compromete más que cualquier ideología.

240 páginas. 220 ptas.

En librerías y en la

BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS

LA EDITORIAL CATOLICA — Mateo Inurria, 15 — MADRID - 16



EN LOS
DE LOS